



Bogotá D.C., 02 de julio de 2019

Doctora:
DIANA ARENAS MATEUS
Supervisora Contrato No. 009 de 2019
Oficia Asesora Jurídica
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Ciudad

**Asunto: Entrega Informe de Cumplimiento de Actividades No. 2 del mes de junio de 2019
- Contrato 405 de 2019-**

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No.2 del mes de junio de 2019 del Contrato No. 405 de 2019, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2019.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, quedo atenta.

Cordialmente,


SANDRA LILIANA MORENO DELGADO
C.C. 65.761.350 de Ibagué
Carrera 13 No. 66-09 Apto 607 Edificio Tekto las Flores
Celular: 3112623259
Correo electrónico: salimode@hotmail.com; sandra.moreno@anh.gov.co

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades junto con anexos en 19 folios.

Bogotá D.C. julio 02 de 2019

Doctora:

DIANA ARENAS MATEUS

Supervisora Contrato No. 405 de 2019

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Ciudad

REF: INFORME DE ACTIVIDADES MES DE JUNIO

CONTRATO No. 405 de 2019- Acta de inicio: 20 de mayo de 2019.

OBJETO: Prestar servicios profesionales especializados de apoyo jurídico y asesoría en temas misionales a cargo de la oficina Asesora Jurídica de la ANH.

Respetada Doctora,

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH., me permito presentar el Informe de Cumplimiento de Actividades No. 2 de 2019 del Contrato No. 405 de 2019, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2019 así:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA

1- “Elaborar conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presente en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.

1.1.- Con fecha 12 de junio de 2019, se me asigna por la plataforma Controldoc. el radicado interno No. 20193020132343 con Id. 404572, relacionado con la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas a la OAJ. a fin de evaluarse la Capacidad Jurídica de GRAN TIERRA Energy Colombia LLC., sociedad que pretende adquirir el 100% de Intereses, Derechos y Obligaciones y la calidad de Operador, en relación con el Contrato E&P No. 50, Bloque LLA-5.

Con Id: 241646 de fecha 26 de junio de 2019, entrego tarea asignada en relación con el concepto solicitado y, previa revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH. se procede a dar respuesta con radicado 20191400145723- Id: 409249 de fecha 28 de junio de 2019.

Respecto del concepto solicitado, previa revisión y análisis de los documentos allegados y los consultados por la OAJ. se encontró que el cesionario GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, cumple parcialmente con los requisitos de capacidad jurídica exigidos por la Ronda Colombia 2010; no obstante, sin perjuicio de las salvedades indicadas en el título No. 3.2.- denominado “Verificación de la capacidad jurídica del cesionario”, y en especial las indicadas en los numerales 3.2.8., 3.2.9., 3.2.11., 3.2.12 y 3.2.15 del

mencionado concepto, ante lo cual se sugirió dar alcance a la solicitud elevada allegándose los documentos solicitados.

Los fundamentos de hechos y de derecho, se encuentran examinados en el concepto que se adjunta.

2- “Analizar y proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con los derechos económicos, devoluciones, ampliaciones y manejo de áreas que se presentan en desarrollo de los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.

No se asignaron por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

3- “Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable”.

3.1.- Con fecha 03 de junio de 2019, se me asigna por la plataforma Controldoc. el radicado interno No.20194110119633 con Id: 400260 de 30 de mayo de 2019, relacionado con la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos a fin de emitirse Viabilidad Jurídica respecto de la Liquidación del Contrato de Evaluación Técnica para la Exploración de Hidrocarburos No. 049- Bloque AMAZONAS S-4, suscrito entre la ANH. y la Unión Temporal ECOPEPETROL-HOCOL.

Con Id: 234336 de fecha 12 de junio de 2019, entrego tarea asignada en relación con el concepto solicitado y, previa revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH. se procede a dar respuesta con radicado No. 20191400133463- Id: 404934.

Respecto del concepto solicitado, previa revisión y análisis de los documentos allegados, se concluye que es procedente a la liquidación unilateral del Contrato, en razón al vencimiento del término para su liquidación de común acuerdo, concluyendo precisándose que conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el término para su liquidación es el de 2 meses; se sugiere que el acto de liquidación unilateral se surta en los términos de la Cláusula No. 49 del citado contrato y conforme con las previsiones del artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011-CPACA. la OAJ. atendiendo lo normado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011-CPACA. y en especial, en lo previsto en la Circular ANH. No. 09 de 15 de mayo de 2018.

Los fundamentos de hecho y de derecho, se encuentran examinados en el concepto que se adjunta.

3.2.- Con fecha 12 de junio de 2019, se me asigna por la plataforma Controldoc. el radicado No. 20194110130073 con Id: 403888 relacionado con la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos a fin de emitirse concepto jurídico en el trámite del balance final para proceder a la liquidación del Contrato de Exploración y Producción LLA-53.

Con Id: 238500 de fecha 20 de junio de 2019, entrego tarea asignada en relación con el concepto solicitado y, previa revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH. procede a dar respuesta con radicado No. 20191400145703 Id: 409241.

Previa respuesta electrónica a las consultas elevadas a funcionarios adscritos a la OAJ. se certificó el no inicio de procesos de Cobro Coactivo y Defensa Judicial, ni el inicio de Procesos Administrativos Sancionatorios en contra del Contratista, en virtud del trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, con anterioridad a la Resolución interna No. 103 del 15 de marzo de 2019, último acto que asigna esta competencia en cabeza de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones -VORP-.

Los fundamentos de hecho y de derecho, se encuentran examinados en el concepto que se adjunta.

4- “Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post- contractual de los contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.

“PARAGRAFO: Los conceptos de que tratan los numerales 1,2, deberán ser proyectados dentro de los quince (15) días siguientes al recibo en la OAJ para revisión, aprobación y firma del Jefe de la OAJ”.

No se asignaron por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

5- “Asistir a las reuniones que le señale el Jefe de la Oficina Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación”.

5.1.- Previa solicitud del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se asiste a reunión celebrada el día 28 de junio de 2019, con asistencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Vicepresidente Administrativo y Financiero, la Jefe de Recursos Humanos, entre otros funcionarios, con el fin de estudiarse jurídicamente los Acuerdos Nos. 02 y 05 del 2013 proferidos por el Consejo Directivo de la ANH. en lo relacionado con la creación del Comité de Transferencias y sus funciones en lo relacionado con las Cláusulas de Derechos Económicos de los contratos E&P.

Previo estudio de las causales de que tratan el artículo 91 del CPACA. en especial la indicada en su numeral 2 se propone la necesidad de transmitirse al Consejo Directivo pronunciarse respecto de la posible pérdida de fuerza de ejecutoriedad de los citados actos administrativos con ocasión de la expedición posterior de la Resolución interna No. 516 de 2018 por medio de la cual, se asigna la función de crear y organizar de carácter permanente o transitorio los comités y grupos internos de trabajo, en cabeza del Presidente de la entidad.

Para cumplir con este cometido y unificar criterio jurídico entre las oficinas de la OAJ. y la Gerencia de Asuntos Legales de la ANH. se fijó fecha para nueva reunión, para el día 02 de julio de 2019 a las 8:00 AM.

Para soportar lo dicho, se anexa copia de acta de asistencia.

6- “Demás funciones designadas por el Jefe de la Oficina Jurídica o Supervisor del Contrato”.

No se asignaron por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Para soportar lo dicho, me permito adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Constancia de asignación y entrega de tareas tomada de Controldoc.
- 2.- Proyectos de respuesta de asignaciones hechas así:
 - 2.1.- Respuesta de la OAJ. con Id. 409249, generada de la Tarea Id. 241646
 - 2.2.- Respuesta de la OAJ. con Id: 404934, generada de la Tarea con Id. 234336
 - 2.3.- Respuesta de la OAJ. con Id: 409241 generada de la Tarea Id. 238500
- 3.- Copia de asistencia a reunión celebrada el día 28-06-2019 en la VFA.

Cordialmente,


SANDRA LILIANA MORENO DELGADO
C.C. No. 65.761.350



Tablero de Control - Bandeja de Tareas Documentales

Mis Tareas

4 Doc Creados	0 Doc por Revisar	0 Doc por Aprobar	0 Doc por Firmar	0 Doc Firmados	0 Doc Involucrado
-------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----------------------------	--------------------------	-----------------------------

Documentos Pendientes (Vencidos)

0 Doc para revisar	0 Doc para aprobar	0 Doc para firmar
------------------------------	------------------------------	-----------------------------

Listado de Tareas Documentales

Filtros de Búsqueda

Arrastre un encabezado de columna y póngalo aquí para agrupar por ella

LEL.	ABRIR	ELIMINAR	ID TAREA	INFOR.	ID CON.	ENVIADO A	FECHA CREACIÓN	ASUNTO
✓			241646		409249	MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO (DAJ E)	Tarea documental del 26/06/2019 17:29:41	Respuesta solicitud Evaluación Capacidad Jurídica radicado 20193020132343 Id: 404572
✓			238500		409241	MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO (DAJ E)	Tarea documental del 20/06/2019 11:43:39	Respuesta a la comunicación interna radicado No. 20194110130073 Id: 403888 de fecha 11/06/2019. Contrato de Exploración y Producción LLA-53. Solicitud de concepto a la CAJ. sobre el balance final del Contrato para liquidación.
✓			234336		404934	MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO (DAJ E)	Tarea documental del 12/06/2019 12:04:15	Viabilidad Jurídica Liquidación de Contrato de Evaluación Técnica para la Exploración de Hidrocarburos No. 049- Bloque AMAZONAS S-4, suscrito entre la ANH. y la Unión Temporal ECOPEPETROL-HOCOL Memorando - Radicado No.20194110119633 - Id: 400260 de 30 de mayo de 2019.
✓			229754		401262	MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO (DAJ E)	Tarea documental del 31/05/2019 16:57:24	Viabilidad Jurídica Liquidación de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005- Sector MACARENAS - Memorando - Radicado No.20194110111733 - Id: 396937 de 21 de mayo de 2019.

- Inicio
- Creación de Documentos
- Comunicaciones
- Gestión Tramites
- Expedientes
- Salir

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: Costo de transferencia LUGAR: Vicepres. Adm. y Financiera ANH FECHA: 28-06-2019

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	CLAUD MORALES	OAJ cont	OAJ	claud.moraless@anh.gov.co		4040708	<i>[Firma]</i>
2	Sandra L. Moreno D.	OAJ cont	OAJ	Sandra.moreno@anh.gov.co		65761300	<i>[Firma]</i>
3	Aristarco Paredes	OAJ cont	OAJ	Aristarco.Paredes@anh.gov.co		8.571.507	<i>[Firma]</i>
4	Esmeralda Valencia	OAJ cont	VAF-IT-H.	esmeralda.valencia@anh.gov.co		5224736	<i>[Firma]</i>
5	Diana Patricia	VAF-Planeación y Estadística	VAF-Planeación	diana.p@anh.gov.co		52376124	<i>[Firma]</i>
6	Camilo D. Sanchez	G. PLANEAC.	PLAN	Camilo.Sanchez@anh.gov.co		1727	<i>[Firma]</i>
7	Sandra Liliana Rodríguez R	Lider T. Herramientas	VAF	sandra.liliana@anh.gov.co	1506	52428001	<i>[Firma]</i>
8	Nixon Pabon M.	Vice Presidente	VAF.	nixon.pabon@anh.gov.co		79.327.716	<i>[Firma]</i>
9							
10							
11							
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: VAF. APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.





COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MIGUEL ARENAS VALDIVIESO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (E)

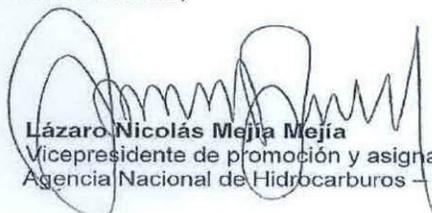
DE: LÁZARO NICOLÁS MEJÍA MEJÍA.
Vicepresidente de Promoción y Asignación de áreas (E)

Asunto: *Evaluación de Capacidad Jurídica – GRAN TIERRA Energy Colombia, LLC, Cesión del (100%) de los intereses, derechos y obligaciones y la calidad de Operador por parte de VETRA Exploración y Producción Colombia S.A.S.*

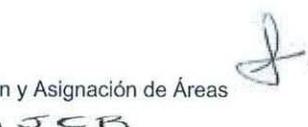
Nos referimos a la comunicación con radicado No. R-20193020156332 Id: 393084 de 07 de mayo de 2019, mediante la cual VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. ("VETRA") solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorización para la cesión del (100%), de los intereses, derechos y obligaciones que ostenta en el Contrato No 50, bloque LLA-5 incluida la calidad de operador a favor de GRAN TIERRA Energy Colombia LLC, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 75 "derechos de cesión" del contrato.

Una vez revisada la documentación señalada con el Id: 393084, se observa que GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, remite información de su capacidad jurídica a través de su controlante GRAN TIERRA ENERGY INC, por lo anterior, se solicita proceder a evaluar esta Capacidad según lo establecido en los términos de referencia del proceso competitivo Ronda Colombia 2010, (proceso mediante el cual fue adjudicado el contrato), documentos que puede ser consultado en el sistema de tramites ControlDoc mediante el Id señalado anteriormente y que se encuentra de manera adjunta al presente requerimiento.

Cordialmente,


Lázaro Nicolás Mejía Mejía
Vicepresidente de promoción y asignación de áreas
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Revisó: Lucia Soriano E. – Gerente de Promoción y Asignación de Áreas

Proyectó Juan Camilo Rodríguez – Abogado VPAA 





COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: LÁZARO NICOLÁS MEJÍA MEJÍA
Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Solicitud de Evaluación de la Capacidad Jurídica -GRAN TIERRA Energy Colombia LLC, - Cesión del 100% de Intereses, Derechos y Obligaciones y la calidad de Operador Contrato E&P No. 50, Bloque LLA-5.
Respuesta a la comunicación interna con radicado No. 20193020132343 Id: 404572 de 12-06-2019.

I. Solicitud

La Oficina Asesora Jurídica - OAJ. recibió de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas -VPAA., la comunicación interna con radicado No. 20193020132343 Id: 404572 de fecha 12 de junio de 2019, por medio de la cual, frente a una solicitud presentada por el Contratista VETRA Exploración y Producción Colombia S.A.S., relacionada con la cesión de los intereses, derechos y obligaciones en el marco del Contrato E&P No. 50, Bloque LLA-5 a favor de GRAN TIERRA Energy Colombia LLC, se elevó la siguiente solicitud:

"Una vez revisada la documentación señalada con el Id: 393084, se observa que GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, remite información de su capacidad jurídica a través de su controlante GRAN TIERRA ENERGY INC.; por lo anterior, se solicita proceder a evaluar esta Capacidad según lo establecido en los términos de referencia del proceso competitivo Ronda Colombia 2010 (...)."

Soportan dicha solicitud, los documentos anexos con Id: 393084 y el Id: 387560 citado en la solicitud de cesión.

II. Antecedentes

- Adelantado el proceso competitivo denominado "Open Round Colombia 2010", mediante Resolución No. 422 del 08-11-2010, la ANH. adjudicó el Bloque LLA - 5 a la empresa VETRA Exploración y Producción Colombia S.A.S.





- El Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 50, Bloque LLA-5, fue suscrito el 17-03-2011 entre la ANH. y VETRA Exploración y Producción Colombia S.A.S.,

asignándose como fecha efectiva de día 23 de mayo de 2011, última fecha comunicada al contratista mediante comunicación No. ANH-0012-004340-2011-S.

- Con radicado No. 20181000454203 Id. 350704 de fecha 14-12-2018, el contratista VETRA Exploración y Producción Colombia S.A.S., solicitó a la ANH. la terminación del contrato de común acuerdo, aduciendo como razones, su imposibilidad de ejecución del objeto contractual.

- Con radicado No. 20191000056612 Id. 371568 de fecha 21-02-2019 VETRA Exploración y Producción Colombia S.A.S., desiste de la solicitud de terminación de común acuerdo del Contrato, en pro de la continuidad del mismo.

- De la revisión de los documentos anexos con la solicitud y los obrantes en el servidor: seguimiento a la Exploración ([//servicios.anh.gov.co/sservicios](http://servicios.anh.gov.co/sservicios)) (Y:) ANH CONTRATOS E&P LLA-05 OPEN ROUND 2010; en Z:\1. CONTRATOS E&P MINUTAS E&P LLA-05 OPEN ROUND 2010 y en la carpeta física del contrato, no se evidencia que la entidad haya surtido trámite previo, en relación con la cesión solicitada, respecto del Contrato E&P No. 50, Bloque LLA-5; por ende, el Contratista a la fecha ostenta el 100% de estos derechos.

- Con radicado No. R-20193020156332 Id: 393084 de 07 de mayo de 2019, el Contratista VETRA Exploración y Producción Colombia S.A.S. ("VETRA"), solicita a la ANH. autorización para la cesión del cien por ciento (100%) de los intereses, derechos y obligaciones que ostenta en el Contrato No. 50, bloque LLA-5 incluida la calidad de operador a favor de GRAN TIERRA Energy Colombia LLC., de conformidad con lo previsto en la Cláusula 75 "derechos de cesión" del Contrato.

III.- Análisis de la Oficina Asesora Jurídica

3.1.- Marco Normativo:

El Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 50, Bloque LLA-5 se adjudicó bajo el marco de los Términos de Referencia para el Proceso Competitivo denominado "Open Round Colombia 2010", con fundamento en el Acuerdo No. 08 de 2004 expedido por el Consejo Directivo de la ANH; el mencionado Contrato señala en su cláusula No. 75, el Derecho de Cesión y el Procedimiento previsto para el efecto, en los siguientes términos:

"75. DERECHOS DE CESIÓN: EL CONTRATISTA tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de LA ANH, a otra compañía, consorcio o unión temporal que tenga las capacidades requeridas en el proceso de selección Ronda Colombia 2010 para el respectivo bloque.





75.1. Procedimiento: Para tal efecto **EL CONTRATISTA** elevará la solicitud escrita a **LA ANH**, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica, operacional, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, LA ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por EL CONTRATISTA, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla.

En el evento en que cualquiera de las empresas que conforman EL CONTRATISTA, adelante procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar a LA ANH dentro de los dos (2) meses siguientes a la culminación del respectivo proceso, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas, siempre y cuando EL CONTRATISTA resultante de cualquiera de los anteriores procesos acredite las capacidades y reúna los requisitos exigidos en el proceso de selección Ronda Colombia 2010 (Open Round) para sus respectivos bloques.

LA ANH se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de EL CONTRATISTA o de cualquiera de las empresas que lo conforman, y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Parágrafo: De acuerdo con sus facultades, el Consejo Directivo de la ANH podrá abstenerse de aprobar cualquier solicitud de cesión”.

3.2.- Verificación de la capacidad jurídica del cesionario:

Para efectos de atender la solicitud de la VPAA., relacionada con el análisis de la capacidad jurídica de GRAN TIERRA ENERGY LLC., a través de su controlante GRAN TIERRA ENERGY INC., se realizará su evaluación, a partir de la revisión de los documentos aportados con la solicitud según Id: 393084 y el Id: 387560, citado en la solicitud de cesión, de la verificación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para el Proceso Competitivo “Open Round Colombia 2010” y en el Acuerdo No. 008 de 2004.

Se destaca que, del estudio de los anexos antes relacionados y de la revisión de la carpeta física del Contrato E&P No. 50, Bloque LLA-5, no se aportaron ni evidenciaron los Certificados de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio actualizados para la época de la cesión del cedente y cesionario de quienes se pretende la revisión de su capacidad jurídica; no obstante, atendiendo lo normado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a elevar la consulta de los certificados con los Nos. 91934160438141 y 9193416045AD16 de fechas 19 de junio de 2019, lo mismo que verificación en el Registro Único Empresarial con Nos.





040000841851 y 040000245115 de fechas 26-06-2019 tomados de la página: <https://www.rues.org.co>, ante lo cual se certificará parcialmente su cumplimiento sujeto a que el cesionario haya allegado dichos certificados previamente a la ANH.

Requisitos	Documentos revisados - Verificación	Cumple/No Cumple/ Parcial
<p>- Numeral 3.2.6 TDR. Ronda Colombia 2010:</p> <p>"Habilitación de la Capacidad Jurídica: (...)</p> <p><i>Las Compañías Habilitadas deberán demostrar que su objeto social comprende la posibilidad de hacer inversiones en Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos y/o de Evaluación Técnica, durante un tiempo no inferior a un (1) año a la fecha de presentación de los documentos.</i></p> <p><i>Además del requisito antes indicado, la Compañía Participante que pretenda actuar como operador, deberá acreditar un tiempo no menor de cinco (5) años con el objeto social que le permita desarrollar las Actividades Inherentes a la fecha de presentación de los documentos, ó que los socios que tengan control sobre el operador cumplan con experiencia técnica en actividades inherentes al sector de hidrocarburos, por un término no menor de diez (10) años a la fecha de presentación de los documentos".</i></p> <p>- Los anteriores requisitos, concordantes con los establecidos en el artículo 19 del Acuerdo No. 008 de 2004.</p>	<p>3.2.1.- Según el Certificado de Existencia y Representación Legal No. 9193416045AD16 de 19-06-2019 y consulta del Certificado Rues No. 040000841851 de 25-06-2019 la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., se identifica con Nit. 860516431-7; se protocolizan copias auténticas de su casa principal extranjera denominada sociedad "Argosy Energy International" con Escritura Pública No. 5323 de 25-10-1983 de la Notaría 7 de Bogotá, e inscribe en la Cámara de Comercio el día 23-11-1983, con domicilio en Salt Lake City Utah Estados Unidos de América de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento de su sucursal en Colombia.</p> <p>3.2.2.- Igualmente, la sociedad "Argosy Energy International" sufrió una serie de cambios así:</p> <p>- Con escritura Pública No. 2088 de la Notaría 16 de Bogotá D.C del 20-12-2006, inscrita el 28-12-2006 bajo el No. 142079 del libro 06, la sociedad cambio su nombre de: "Argosy Energy International" por el de: "Gran Tierra Energy Colombia Ltd". - Con escritura Pública No. 509 de la Notaría 5 de Bogotá D.C del 04-03-2019, inscrita el 06-03-2019 bajo el No. 291876 del libro 06, se decreta el cambio de nombre de la casa principal de la sucursal de "Gran Tierra Energy Colombia Ltd" por "Gran Tierra Energy Colombia LLC. (GTEC UTAH LLC); y con el mismo acto bajo el No. 291876 del libro 6 la casa principal de la sucursal cambió su domicilio a "Islas Cayman"- Con el mismo acto, bajo el No. 291876 del libro 6 la casa principal de la sucursal se transformó a sociedad limitada bajo el nombre de "Gran Tierra Energy Colombia, LLC (GTEC UTAH LLC).</p> <p>3.2.3.- Los documentos antes señalados, certifican la Constitución de la Casa Principal Extranjera denominada sociedad "Argosy Energy International" (Hoy Gran Tierra Energy Colombia, LLC.) y el establecimiento en Colombia de su sucursal con Escritura Pública No. 5323 de 25-10-1983 de la Notaría 7 de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio el día 23-11-1983; el Objeto Social de la sucursal, certifica que será la realización en particular de actividades relacionadas con la exploración, explotación, producción,</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>





	tratamiento, transporte, distribución, exportación, venta y comercialización de hidrocarburos; así mismo, certifica que la sucursal podrá, sin limitar la naturaleza general todos los actos y contratos relacionados con la existencia de la sucursal así como cualquiera otro contrato que sea pertinentes para cumplir con el objeto social; y su actividad principal (0610) será la Extracción de Petróleo Crudo.	
<p>Numeral 3.2.6.1 TDR. Ronda Colombia 2010:</p> <p>“Personas Jurídicas Colombianas y Sucursales en Colombia de Personas Jurídicas Extranjeras</p> <p>a) Las personas jurídicas colombianas y las sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras deberán presentar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos habilitadores.</p> <p>b) Acreditar la capacidad del representante legal para la presentación de la Oferta y para la suscripción del Contrato E&P y/o TEA Especial resultante del proceso</p> <p>c) Acreditar que su objeto social permite a la persona jurídica la celebración y ejecución del Contrato.</p> <p>d) Acreditar a la fecha de presentación de la Oferta que el término de duración de la compañía es por lo menos igual al término del Contrato E&P y/o TEA Especial a suscribirse y un (1) año más.</p> <p>Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Oferta, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar en la Oferta copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente, que autorice la presentación de la Oferta, la celebración del Contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación. Este requisito será</p>	<p>3.2.4.- En el Certificado de Existencia y Representación Legal No. 9193416045AD16 de 19-06-2019 y consulta del Certificado Rues No. 040000841851 de 25-06-2019, evidencia que GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., (Hoy LLC.) es una Compañía internacional constituida legalmente, con sucursal en Colombia y su último domicilio se encuentra en las Islas Cayman.</p> <p>3.2.5- Con radicado 20193020156332 Id: 393084, se allega solicitud de Cesión del Contrato E&P No. 50, Bloque LLA-5 y copia de Acuerdo de Cesión firmado por Javier Casais Mira y Nelson Navarrete Hernández en sus calidades de Representantes Legales de VETRA Exploración y Producción Colombia SAS. (“VETRA”) y por la otra, firmado por Manuel Antonio Buitrago Vives y Mauricio Germán Calderón Hernández en sus calidades de Representantes legales de Gran Tierra Energy Colombia, LLC, actuando a través de su sucursal Gran Tierra Energy Colomba Ltd (“GRAN TIERRA”).</p> <p>- En el Certificado de Existencia y Representación Legal No. 9193416045AD16 de 19-06-2019 y consulta del Certificado Rues No. 040000841851 de 25-06-2019, en el capítulo denominado “Nombramientos” MANUEL ANTONIO BUITRAGO VIVES identificado con la C.C. No. 72.191.666 actúa como Gerente y Representante Legal (Grupo A) y MAURICIO GERMAN CALDERÓN HERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 79.800.034 actúa como Tercer Subgerente y Primer Representante Legal Suplente (Grupo B); a su vez, en el capítulo denominado “Facultades del Representante Legal” certifica que <i>“(…) todos y cada uno de los contratos y compromisos suscritos a nombre de la sucursal y/o de la sociedad en la República de Colombia que excedan de la suma de quinientos mil dólares (USD \$500.000) deben ir firmados por dos representantes legales, uno del Grupo A y uno del Grupo B.”</i></p> <p>- A su vez, a folio 85-86 con Id: 393084, la Matriz Principal Gran Tierra Energy Inc. adjunta documento traducido y apostillado denominado “Extracto de una acta de la Junta Directiva de 03-11-2016” que delega en sus funcionarios ejecutivos en jefe la firma y suscripción (...) “con ocasión de cualquier transacción que celebre la compañía y procedimiento en que la Compañía esté involucrada,</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>



Al contestar cite Radicado 20191400145723 Id: 409249
 Folios: 12 Fecha: 2019-06-28 11:57:07
 Anexos: 0
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA PROMOCION Y ASIGNACION DE AREAS

<p><i>subsancable, pero la reunión en la cual se otorguen tales facultades debe ser anterior a la fecha de recepción de las Ofertas, de lo contrario la Oferta será rechazada”.</i></p>	<p>incluyendo sin limitación rondas de ofertas de gobiernos o agencias gubernamentales como la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH de Colombia” (...) “respecto de la adquisición o enajenación de tierras o la adquisición o enajenación de intereses en contratos” (...) “que otorgan derechos a la Compañía o a cualquiera de sus subsidiarias directa o indirectas para explorar y/o producir y vender hidrocarburos o a cumplir cualquier requerimiento regulatorio e incidental de las operaciones legales de la Compañía respecto de las transacciones o trámites” (...); además, se les autoriza a nombre de la Compañía para “suscribir y celebrar los documentos e instrumentos, y hacer los actos y cosas que tal funcionario considere necesario o conveniente para implementar las anteriores resoluciones”.</p> <p>- A folio 62 con Id: 393084, la Matriz Principal Gran Tierra Energy Inc. aporta documento traducido y apostillado de los estatutos sociales de la Compañía Gran Tierra Energy INC. (Corporación) Delaware (Hoy Casa Principal con domicilio en Islas Cayman) y a folio 74, faculta a su Junta Directiva para ejercer todos los poderes de la Corporación y realizar todos los actos y cosas legales que no tengan que ser ejercidos o hechos por los accionistas (...) según el certificado de incorporación o por los presentes estatutos”, facultad ratificada a folio 80 en su artículo VII del Capítulo Sección I denominado “Contratos”.</p> <p>- A folio 44 con Id: 393084, la Matriz Principal Gran Tierra Energy Inc. adjunta documento traducido y apostillado denominado certificación de conversión, en virtud de la Conversión que hiciera de la Corporación Gran Tierra Energy Inc.- de fuera de Delawere- en una Corporación Delawere, pero señala que su objeto le permite realizar cualquier acto o actividad lícita sin limitación (fl. 48)</p> <p>3.2.6.- En el Certificado de Existencia y Representación Legal No. 9193416045AD16 de 19-06-2019 y consulta del Certificado Rues No. 040000841851 de 25-06-2019, en el capítulo denominado “Objeto Social”, incluye la realización de actividades relacionadas con la exploración, explotación, producción, tratamiento, transporte, distribución, exportación, venta y comercialización de hidrocarburos; así mismo, certifica que la sucursal podrá, sin limitar la naturaleza general todos los actos y contratos relacionados con la existencia de la sucursal, así como cualquiera otro contrato que sea pertinentes para cumplir con el objeto social. incluye actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como actividad principal extracción de petróleo y crudo, como actividad secundaria extracción de gas natural y otras actividades.</p>	<p>CUMPLE</p>
---	---	---------------



	<p>3.2.7.- En el Certificado de Existencia y Representación Legal No. 9193416045AD16 de 19-06-2019 y consulta del Certificado Rues No. 040000841851 de 25-06-2019, evidencia que GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., (hoy LLC.) es una sociedad extranjera constituida legalmente, con sucursal en Colombia y vigente desde su fecha de Constitución del 25-10-1983 (Escritura Pública No. 5323) y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2073.</p>	CUMPLE
<p>Acreditación de la situación de control entra la matriz o controlante EXTRANJERA y la Subordinada o sucursal EN COLOMBIA.</p>	<p>3.2.8.- No se allega con la solicitud, un documento societario que acredite la situación de control entre Gran Tierra Energy Inc.- Delawere- y Gran Tierra Energy Colombia Ltda. (hoy LLC.) con casa principal en Islas Cayman. Resulta relevante para la ANH. aclararse la situación de control y/o grupo empresarial para efectos de determinarse las responsabilidades adquiridas con la cesión de derechos, intereses y obligaciones del Contrario que se pretende ceder.</p>	NO CUMPLE
<p>Artículo 20.1 del Acuerdo 008 de 2004: (...) <i>"Las sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras deberán presentar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los sesenta (60) días calendario a la fecha de entrega de la Propuesta de Contratación".</i></p>	<p>3.2.9.- Si bien se consultó el certificado No. 9193416045AD16 del 19-06-2019 y verificó en Registro Único Empresarial con No. 040000841851, el mismo no fue allegado con la solicitud que permita verificar su presentación y el plazo exigido.</p>	NO CUMPLE
<p>Artículo 20.3 Acuerdo 008 de 2004. <i>"Consortios y Uniones Temporales. Además del cumplimiento y acreditación de las condiciones y requisitos antes establecidos, los Participantes Plurales deben satisfacer y demostrar lo siguiente: Acuerdo de Consorcio o de Unión Temporal, reglas de participación, a saber: objeto y alcance; denominación, domicilio y naturaleza jurídica; vigencia; eventual distribución de actividades; porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y responsabilidad; ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones; cesión; irrevocabilidad y designación de representante común, con su suplente, y las atribuciones y facultades asignadas a los mismos. La duración del consorcio o unión temporal no debe ser inferior a la vigencia del Contrato de E&P objeto del presente</i></p>	<p>3.2.10.- De los documentos anexos con la solicitud y de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal No. 9193416045AD16 de 19-06-2019 y consulta del Certificado Rues No. 040000841851 de 25-06-2019, no resulta aplicable al no evidenciarse que el cesionario esté conformado por Consortios y Uniones Temporales o muestre interés para su conformación.</p>	NO APLICA





<p>proceso y un (1) año más. Ninguno de los integrantes de Consorcios o de Uniones Temporales puede ceder ni total ni parcialmente su participación en la asociación de que se trate, antes de la suscripción del contrato".</p>		
<p>Numeral 3.3 TDR. Ronda Colombia 2010: "Compromiso de Transparencia <i>La Compañía Participante deberá anexar debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal o Apoderado con los documentos habilitadores el Anexo 7 de estos TDR."</i></p>	<p>3.2.11.- Con los documentos anexos a la solicitud no se evidencia su aporte, que permita verificar su cumplimiento.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>Numeral 3.3 TDR. Ronda Colombia 2010: <i>"Declaración de que la Compañía Participante no tiene litigios pendientes, procesos legales o cualquier otra circunstancia que lo pudiera llevar al incumplimiento de las obligaciones que adquiere.</i> <i>Esta declaración está incluida en la Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación. (Anexo 4)".</i></p>	<p>3.2.12.- Con los documentos anexos a la solicitud no se evidencia su aporte, que permita verificar su cumplimiento.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>Numeral 3.5 TDR. Ronda Colombia 2010: <i>"Declaración bajo juramento que la Compañía Participante no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ANH.</i> <i>Esta declaración está incluida en la Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación. (Anexo 4)".</i></p>	<p>3.2.13.- Con los documentos anexos a la solicitud no se evidencia su aporte, que permita verificar su cumplimiento.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>Numeral 3.6 TDR. Ronda Colombia 2010: "Seguridad Social y Aportes Parafiscales <i>Las Compañías Participantes Individuales y cada uno de los miembros de las Compañías Participantes Plurales colombianos o</i></p>	<p>3.2.14.- A folios 1267-130 del Id: 393084, se adjunta documento firmado por Diana Catalina Lombana, en su calidad de Revisor Fiscal del Gran Tierra Energy Colombia Ltd. quien certifica el 26 de abril de 2019 el pago de obligaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, ICBF., SENA a corte de 31-03-2019 y a las Entidades Promotoras de Salud a corte de 30 de abril de 2019. Su calidad se verifica con la inscripción del 12-06-</p>	<p>CUMPLE</p>





<p><i>extranjeros con domicilio en el país deben encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, así como en el pago de aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, con arreglo a las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, esto es, que se encuentra al día en sus obligaciones durante los últimos seis (6) meses con anterioridad a la presentación de la información. Para este efecto, deben acompañar certificación expedida con antelación no superior a diez (10) días calendario a la fecha de presentación de los documentos, suscrito por el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o su representante legal, en caso contrario.</i></p> <p><i>Dicha Certificación debe acompañarse de la copia de la Tarjeta Profesional y del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador Público, expedida máximo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de cierre de esta etapa".</i></p>	<p>2018 con el No. 00282875 de 2018 tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal No. 9193416045AD16 de 19-06-2019 y consulta del Certificado Rues No. 040000841851 de 25-06-2019.</p>	
<p>Numeral 3.7 TDR. Ronda Colombia 2010:</p> <p><i>"Otros documentos:</i></p> <p><i>Adicional a los documentos enunciados en el CAPÍTULO 3 de los presentes Términos de Referencia, la Compañía Participante deberá presentar:</i></p> <p><i>•Fotocopia del NIT. • Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identificación del representante legal".</i></p>	<p>3.2.15.- Con los documentos anexos a la solicitud no se evidencia su aporte, que permita verificar su cumplimiento.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>Numeral 3.7 TDR. Ronda Colombia 2010:</p> <p><i>"Otros documentos:</i></p> <p><i>Adicional a los documentos enunciados en el CAPÍTULO 3 de los presentes</i></p>	<p>3.2.16.- A folios 1-4 del anexo con Id: 393084 se allega Comunicación de Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S., donde solicita la Cesión de intereses, derechos y obligaciones del Contrato de E&P No. 50, Bloque LLA-5, junto con Brochure allegado por la Compañía Gran Tierra Energy Inc. a folios 145 y ss.</p>	<p>CUMPLE</p>



<p><i>Términos de Referencia, la Compañía Participante deberá presentar:</i> (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Perfil de la empresa, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal o Apoderado. (Anexo 11). Se exceptúan de la presentación de este documento, aquellas Compañías Participantes que aparezcan en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking of the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" (PIW).</i> 		
<p>"Anexo 16. TDR. Ronda Colombia 2010: <i>GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD COMO DEUDOR SOLIDARIO de las obligaciones derivadas de este contrato de Exploración y Producción o por los perjuicios derivados del incumplimiento de ellas".</i></p>	<p>3.2.17.- A folios 85-86 con Id: 393084, la Matriz Principal Gran Tierra Energy Inc. adjunta documento traducido y apostillado denominado "Extracto de una acta de la Junta Directiva de 03-11-2016" en el que se delega en sus funcionarios ejecutivos en jefe la firma y suscripción de todas las garantías a nombre y representación de la Compañía.</p> <p>-A folios 94-113 con Id: 393084, se adjunta documento traducido y apostillado denominado "Garantía Solidaria" suscrito por la firma Richards, Layton& Finger Abogados emitiendo concepto respecto de la Garantía Solidaria fechada del 29-03-2019 extendida por la Matriz a favor de la ANH. de Gran Tierra Energy Colombia, LLC., actuando a través de la sucursal colombiana Gran Tierra Energy Colombia Ltd., una subsidiaria indirecta de la Compañía, en relación con la adquisición por parte de la Subsidiaria del 100% del interés y de la operación bajo el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 50 de 2011-LLA-5 de fecha 17-03-2011, con el fin de garantizar, de forma solidaria, todas las obligaciones asumidas por la Subsidiaria en relación con el Contrato, concluyendo que en la medida en que las leyes de Delawere sean aplicables, la Garantía constituye una obligación válida y vinculante de la Matriz, exigible en contra de la Matriz de conformidad con sus términos y que esta Garantía, contiene una disposición que la misma no podrá ser modificada ni revocada sin el consentimiento de la ANH., firma que concluye que en la medida en que las leyes de Delawere sean aplicables, la Garantía constituye una obligación válida y vinculante de la Matriz, exigible en contra de la Matriz de conformidad con sus términos. La Garantía contiene una disposición que la misma no podrá ser modificada ni revocada sin el consentimiento de la ANH.</p> <p>- No obstante, no se cuenta con documento y/o declaración que acredite la situación de control de la matriz con la</p>	<p>CUMPLE</p>



	subsidiaria indirecta, situación que eventualmente repercute en la garantía otorgada.	
--	---	--

IV.- Conclusión.

Con base en la revisión y análisis de los documentos a los que tuvo acceso la OAJ, conforme antes se indicó, para efectos de la evaluación solicitada, se encuentra que el cesionario GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, cumple parcialmente con los requisitos de capacidad jurídica exigidos por la Ronda Colombia 2010, sin perjuicio de las salvedades arriba indicadas en el título No. 3.2.- denominado "Verificación de la capacidad jurídica del cesionario" y en las indicadas en los numerales 3.2.8., 3.2.9., 3.2.11., 3.2.12 y 3.2.15, como antes se relacionó y explicó.

Conforme a lo anterior, respetuosamente se sugiere que previo a la emisión de la viabilidad jurídica solicitada, se requiere sean allegados los documentos mencionados, dándose alcance a la solicitud del asunto, para los fines previstos.

Sea la oportunidad para resaltar que la OAJ, no emitirá pronunciamiento respecto de otros requisitos exigidos para los oferentes en los Términos de Referencia "Ronda Colombia 2010" y en el "Acuerdo No. 008 de 2004" que no se relacionen con la evaluación de la Capacidad Jurídica del cesionario.

Cordialmente,

MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A
Copias: N/A

Aprobó: N/A





Al contestar cite Radicado 20191400145723 Id: 409249
Folios: 12 Fecha: 2019-06-28 11:57:07
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: VICEPRESIDENCIA PROMOCION Y ASIGNACION DE AREAS

Revisó: N/A

Proyectó:

Sandra Liliana Moreno Delgado – Componente Jurídico / Contrato No. 405 de 2019 





COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **MIGUEL ARENAS VALDIVIESO.**
Oficina Asesora Jurídica. (E)

De: **MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ.**
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos. (E)

Asunto: **Contrato de Evaluación Técnica para la Exploración de Hidrocarburos No.49, AMAZONAS-4.**
Solicitud viabilidad jurídica para liquidación.

De manera atenta, se solicita su pronunciamiento sobre la viabilidad jurídica de la liquidación del Contrato de la referencia. Se remite a su despacho el proyecto del Acta de Liquidación del Contrato de Evaluación Técnica para la Exploración de Hidrocarburos No.49, AMAZONAS-4, celebrado entre la ANH y ECOPEPETROL S.A. y los siguientes documentos:

1. Certificado por concepto de pago de Derechos Económicos correspondiente a la Fase Única del Contrato TEA AMA-4 (comunicación No. 20135210042281 del 28 de mayo de 2013).
2. Acta de Suspensión suscrita el 30 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 53 del Contrato TEA AMA-4, las partes acordaron mantener la suspensión de la Fase Única del Periodo de Exploración del Contrato TEA AMA-4 hasta cuando cesen las alteraciones de orden público.
3. Solicitud de terminación anormal del Contrato TEA AMA-4 sin contraprestación alguna (comunicación No. 20156240088892 del 14 de abril de 2015).
4. Aceptación Cartas de Crédito Stand By No. 186-07-17-80747-9 y No. 186-07-16-00647-9 (comunicación No. 20184010045321 Id: 256710 del 28 de febrero de 2018).
5. Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo suscrita el 15 de agosto de 2018.
6. Concepto de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20183020180623 Id: 315921 del 11 de septiembre de 2018).
7. Concepto de la Oficina Asesora Jurídica en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20181400193283 Id: 321757 del 28 de septiembre de 2018).





8. Concepto de la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación -GALC en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20181390208843 Id: 327672 del 11 de octubre de 2018).
9. Concepto de la Vicepresidencia Técnica en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20182010214563 Id: 329896 del 22 de octubre de 2018).
10. Concepto de la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente – GSCYMA, emitió concepto donde evidenció el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo (memorando No 20184310235093 Id: 337919 del 09 de noviembre 2018).
11. Certificado del Representante Legal que hace constar que se encuentra a Paz y Salvo con todos los proveedores de servicios (comunicación No. 20184110432312 Id: 345352 del 03 de diciembre de 2018).
12. Acta de Devolución de Áreas, suscrita entre las partes el 11 de diciembre de 2018.
13. Aceptación de la Póliza Única de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 8002038698 Certificado No. 3, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (comunicación No. 20184010395411 Id: 355370 del 26 de diciembre de 2018).
14. Aceptación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8002002041 Certificado No. 10, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (comunicación No. 20184010395411 Id: 355370 del 26 de diciembre de 2018).
15. Certificación por concepto del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Administradora de Riesgos Profesionales, Administradoras de Fondos de Pensiones y aportes parafiscales (comunicación No. 20194110047012 Id: 369087 del 13 de febrero de 2019).
16. Constancia de cumplimiento de entrega de información técnica y geológica (comunicación No. 20194110089352 Id: 378099 del 14 de marzo de 2019).
17. Memorando de la Vicepresidencia Técnica informó que el Banco de Información Petrolera - EPIS emitió respectiva constancia de cumplimiento de entrega de información. (Memorando No. 20192210107743 Id: 395698 del 15 de mayo de 2019)
18. Concepto de la Gerencia de Seguimiento de Contratos en Exploración -GSE en aplicación de la Circular 9 (Memorando No. 20194110112463 Id: 397255 del 22 de mayo de 2019).





19. Certificación de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos -VCH sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas (Memorando No. 20194110113823 Id: 398022 del 23 de mayo de 2019).

Por otra parte, es importante precisar que la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos mediante memorando No. 20184010185613 Id: 318021 del 19 de septiembre de 2018, solicitó a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participación -VORP el estado de las actividades de abandono de pozos, líneas de transferencia, facilidades y otras actividades asociadas a perforación de pozos exploratorios; sin embargo, esta Vicepresidencia no consideró necesario el pronunciamiento de la VORP, toda vez que, EL EVALUADOR no llevó a cabo ninguna actividad de perforación exploratoria en el Contrato TEA AMA-4.

Estos y los demás documentos se encuentran a disposición en la carpeta del Contrato, si su despacho los considera consultar.

En virtud de lo expuesto, como archivo adjunto pongo a su consideración el Proyecto de Acta de Liquidación y el certificado de cumplimiento de obligaciones contractuales, con el objeto de que su despacho se sirva definir jurídicamente el alcance de este documento.

Cordialmente,

MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ
Vicepresidenta de Contratos de Hidrocarburos (E)
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Anexo: Borrador acta de liquidación y documentos mencionados.

Aprobó: Nadia Carolina Plazas Fajardo - Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración. (E) Revisó: William David Sandoval / Contrato No. 329 de 2019 / Componente Jurídico.

Oscar Mauricio Riveros Riveros /Experto G3 Grado 06 / Componente Técnico.
Proyectó: Carolina Borbón Bonilla / Contrato No. 139 de 2019/ Componente Técnico.

C.BB





COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **María Jimena Yáñez Gelvez**
 Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)

De: **Miguel Arenas Valdivieso**
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: **Viabilidad Jurídica** Liquidación de Contrato de Evaluación Técnica para la Exploración de Hidrocarburos No. 049- Bloque AMAZONAS S-4, suscrito entre la ANH. y la Unión Temporal ECOPEPETROL-HOCOL.
 Memorando - Radicado No.20194110119633 - Id: 400260 de 30 de mayo de 2019.

I.- Solicitud

Nos referimos a la solicitud de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (E) dirigida a la Oficina Asesora Jurídica, recibida el 21 de mayo de 2019, en la cual indica lo siguiente:

"(...) en virtud de lo expuesto, como archivo adjunto pongo a su consideración el Proyecto de Acta de Liquidación y el Certificado de cumplimiento de obligaciones contractuales, con el objeto de que su despacho se sirva definir jurídicamente el alcance de este documento".

II.- Revisión Soportes Documentales

2.1.- Para realizar el análisis de la información y emitir concepto jurídico respecto del trámite del asunto, se cotejará la información remitida por ControlDoc. y la obrante en el servidor: Seguimiento a Contratos Misionales (//servicios.anh.gov.co/servicios) (Z:) 2. CONTRATOS TEA, en lo relacionado con la carpeta del Contrato de Evaluación Técnica-TEA No. 049 de 2012- Bloque-AMAZONAS-4 así:

CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
"5. DURACIÓN: Este contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva. (...)"	2.1.1.- Comunicación No. 20134110027041 de 10-04-2012, se informa a EL CONTRATISTA, como fecha efectiva del Contrato el día 10-04-2013.	X	
"53. FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS: (...) Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el	2.1.2.- Previa solicitud del Operador con radicado No. 20136240071662 de 04-10-2013, se expide el Memorando No. 20131400029923 de 15-10-2013 de la OAJ. el que da viabilidad jurídica para suspender el Plazo Contractual, derivado de inconvenientes de orden público que se presentan en el área asignada, con	X	





CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p><i>cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera de control y/o previsión razonable de la parte afectada, y la arte que recibe el aviso acepte la imprevisibilidad, irresistibilidad y el carácter de impedido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.</i></p> <p><i>La ejecución de las obligaciones de este contrato afectado con los eventos de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros.</i></p> <p>(...)</p> <p>“53.2. Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración”.</p> <p>“43. CAUSALES DE TERMINACIÓN NORMAL: Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación, sin perjuicio de lo previsto para el ejercicio del derecho de conversión en la cláusula 20:</p> <p>(...)</p>	<p>duración de 06 meses contados desde el 16-08-2013, o menos si se supera el impedimento que dio lugar a la misma.</p> <p>2.1.3.- Previa solicitud del Operador con radicado No. 20146240023402 de 10-02-2014 de mantener la suspensión al persistir la situación de orden público y la imposibilidad de desarrollar las actividades exploratorias, se emite el Memorando No. 20144310024353 de 12-03-2014 de la Gerencia de Seguridad de Comunidades y Medio Ambiente y el Memorando No. 20141400012583 de 12-06-2014 de la OAJ. los que conceptúan estar soportada la solicitud y se da viabilidad a la nueva suspensión desde el 17-02-2014 y hasta que cesen las alteraciones de orden público que dan lugar a la misma.</p> <p>2.1.4.- Mediante acta de fecha 30-07-2014, de conformidad con la Cláusula 53 del Contrato, previa verificación de las condiciones que fundaron las suspensiones, las partes solemnizan y acuerdan la suspensión de las Obligaciones Contractuales desde el 16-08-2013 hasta que cesen las alteraciones de orden público.</p> <p>2.1.5.- Mediante comunicaciones Nos. 20156240074982 de 30-03-2015 y 20156240088892 de 14-04-2015, el CONTRATISTA puso a consideración de la ANH. la solicitud de terminación anticipada del Contrato sin contraprestación, debido a la persistencia de alteración de orden público en el área asignada, que en su sentir imposibilitan el desarrollo de las actividades exploratorias en el área.</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	





Al contestar cite Radicado 20191400133463 Id: 404934
Folios: 18 Fecha: 2019-06-13 16:18:52
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
c) <i>En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes.</i>	2.1.6.- Con memorando No. 20154310099343 de 10-09-2015 la Gerencia de Seguridad Comunidades y Medio Ambiente-SCYMA informa que, para la fecha de solicitud del contratista, no existían las condiciones de seguridad para el ingreso al área del Bloque Amazonas-4.	X	
	2.1.7.- Con memorando No. 20151400016873 de 09-10-2015 la OAJ. recomienda acceder a la solicitud de terminación Anticipada teniendo en cuenta los inconvenientes de seguridad pública, sumado a las restricciones ambientales en el 97% del área asignada tal como lo dispone la Resolución PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 30-04-2015 expedida por CORMACARENA.	X	
	2.1.8.- Con las comunicaciones Nos. R-401-2016-002833 Id: 7301 de 01-02-2016; R-411-2016-008511 Id: 20878 de 22-03-2016; R-401-2016-081327 Id: 149646 de 06-12-2016; R-401-2016-083515 Id: 155446 del 27-12-2016; R-401-2016-002833 Id: 7301 de 01-02-2016; R-411-2016-008511 Id: 20878 de 22-03-2016; R-401-2016-081327 Id: 149646 de 06-12-2016; R-401-2016-083515 Id: 27-12-2016 ECOPETROL solicitó la terminación del Contrato TEA BLOQUE AMAZONAS-4 de mutuo acuerdo, sin afectar el pago de inversiones pendientes por ejecutar invocando la cláusula 53: "Fuerza Mayor y Hechos de Terceros" con fundamento en alteraciones de seguridad en el área del Bloque citado que imposibilitaron el desarrollo de las actividades exploratorias en el área e invocando la teoría del Hecho del Príncipe por las restricciones ambientales presentes en el 97% del área del Bloque AMAZONAS-4, al expedirse por CORMACARENA la Resolución No. PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 30-04-2015.	X	

Avenida Calle 26 No 59 - 65 Piso 2
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro
es de todos

Minenergía



CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
	<p>2.1.9.- Decisión del Comité de Contratos de Hidrocarburos de fecha 04-12-2015 y las comunicaciones E-401-2016-005616 Id: 15715 de 02-03-2016; E-401-2016-009138 Id: 24850 de 11-04-2016; E-411-2016-092396 Id: 127360 de 31-09-2016 no acceden a la terminación del Contrato solicitada por el contratista; además, con comunicación No. 20171390071463 Id: 187664 del 06-06-2017 la Presidencia de la ANH. designa a la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación para iniciar y agotar el proceso de instancia ejecutiva, en aplicación de la Cláusula 50 del Contrato TEA AMAZONAS-4.</p> <p>2.1.10.- Con fecha 15-09-2018, las partes acuerdan dar por terminado el Contrato TEA AMAZONAS-4 sin contraprestación alguna por imposibilidad de poder ejecutar los compromisos contractuales por la prohibición ambiental detallada en la Resolución de CORMACARENA No. PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 30-04-2015.</p>	X	
<p>“CAPITULO VIII. DEVOLUCIONES DE AREAS.</p> <p>37. DEVOLUCIÓN DEL AREA ASIGNADA EN EVALUACIÓN TÉCNICA: <i>En todos los casos en que se devuelva toda o parte del Área Asignada en Evaluación Técnica, como resultado de los eventos de devolución de áreas contemplados en este contrato cesarán los derechos de EL CONTRATISTA en dicha Área devuelta. Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes. (...)</i></p> <p>“39.- DELINEACIÓN DE LAS AREAS DEVUELTAS: <i>Las áreas devueltas por EL CONTRATISTA comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, una</i></p>	<p>2.1.11.- En acta de fecha 15-09-2018, las partes acuerdan dar por terminado el Contrato TEA AMAZONAS-4 sin contraprestación alguna por imposibilidad de poder ejecutar los compromisos contractuales por la prohibición ambiental detallada en la Resolución de CORMACARENA No. PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 30-04-2015, documento en el que, entre otras obligaciones, el contratista se obliga a hacer la devolución del área correspondiente.</p> <p>2.1.12.- Con memorando No. 20182010214563 Id: 329896 de 22-10-2018 la Vicepresidencia Técnica certifica que el contratista no tiene pendientes trámites de alinderación, ni de devolución de áreas.</p> <p>2.1.13.- Acta de devolución de áreas del Contrato TEA No. 49 de 2012, AMAZONAS-4 de fecha 11-12-2018, en la</p>	X	





CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p>“CAPITULO VII. GARANTIAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS.</p> <p>31. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de la ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato y en los Términos de Referencia, una garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones, así como para garantizar el pago de las Multas que se impongan por el incumplimiento del contrato y los perjuicios derivados del mismo. La ejecución de esta garantía no exonera a EL CONTRATISTA del pago de todos los perjuicios que ocasionen el incumplimiento o la incorrecta ejecución del contrato, y, por tanto, estos pagos de los posibles perjuicios podrán ser acumulativos.</p> <p>(...)”</p> <p>“31.1.- Forma de la garantía de cumplimiento: EL CONTRATISTA establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito “stand-by”, de carácter incondicional e irrevocable, pagaderas a la vista, con un banco o una institución financiera legalmente establecida en Colombia o del exterior (en este último caso confirmada la carta de crédito por una institución financiera en Colombia), de acuerdo al modelo que aparecen el Anexo E”.</p> <p>31.2.- Montos de las garantías: EL CONTRATISTA otorgará las garantías correspondientes al contrato, las cuales se constituirán por el diez por ciento (10%) del valor del Programa Exploratorio Mínimo y el cien por ciento (100%) del valor total de la Inversión Adicional, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en dólares o en pesos colombianos, de</p>	<p>2.1.17.- Con comunicación No. 20133700092102 de 06-06-2013, EL CONTRATISTA presentó Póliza de Seguro de Cumplimiento (Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales) No. 8002038698 emitida por AXA Colpatria Seguros S.A. extendida en vigencia hasta el 15- 08-2021.</p> <p>2.1.18.- Que mediante comunicación No. 20184010395411 Id: 355370 del 26 de diciembre de 2018, la ANH informó a EL CONTRATISTA la aceptación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento (Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales) No. 8002038698 emitida por AXA Colpatria Seguros S.A. extendida en vigencia hasta el 15 de agosto de 2021, considerando que la misma cumple en cuanto a forma, objeto, monto y vigencia con lo estipulado en la cláusula 33 del Contrato TEA AMA-4.</p> <p>2.1.19.- Con comunicación No. 20136240133422 del 27-12-2013, EL CONTRATISTA presentó las Cartas de Crédito No. 10090000093 emitida por Bancolombia S.A. y No. 5433600743 emitida por CITIBANK COLOMBIA S.A., garantías que fueron reemplazadas por EL CONTRATISTA a través de la presentación de las Cartas de Crédito Stand By No. 186-07-16-00647-9 y No. 186-07-17-80747-9 emitidas por Banco Davivienda S.A., mediante las comunicaciones No. R-411-2016-074751 y No. R-411-2017-007703 del 20 de septiembre de 2016 y 31 de marzo de 2017.</p> <p>2.1.20.- Con comunicación No. 20184010045321 Id: 256710 del 28 de febrero de 2018, la ANH informó a EL CONTRATISTA la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By No. 186-07-16-00647-9 y No. 186-07-17-80747-9 emitidas por Banco Davivienda S.A., considerando que las mismas cumplen en</p>	X	
		X	
		X	
		X	





CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p>acuerdo con la secuencia de entregas establecida en el numeral 31.3. siguiente. En ningún caso el valor de la garantía podrá ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000). (...)"</p> <p>“31.7.- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha efectiva, EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación de la ANH de manera adicional a la Garantía de Cumplimiento, una póliza de responsabilidad Civil Extracontractual. Este seguro brindará protección respecto de las reclamaciones, acciones o demandas que puedan formular personas naturales o jurídicas, originadas en la responsabilidad patrimonial extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, representantes o subcontratistas, para mantener indemne por cualquier motivo a la ANH respecto de daños y/o perjuicios causados a derechos, propiedades o a la vida o integridad personal de EL CONTRATISTA, terceros o de la ANH, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes, representantes o subcontratistas de la ANH o de el contratista.</p> <p>31.8.- Vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Será igual al término de duración del presente contrato a partir de la Fecha Efectiva y tres (3) años más. Las pólizas pueden ser emitidas por vigencias anuales y prorrogadas antes de su vencimiento para el periodo subsiguiente. La ANH verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el</p>	<p>cuanto a forma, objeto, monto y vigencia con lo estipulado en la cláusula 31 del Contrato TEA AMA-4.</p> <p>2.1.21.- Con comunicación No. 20133700104982 del 21-06-2013, EL CONTRATISTA presentó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8002002041 emitida por AXA Colpatria Seguros S.A. extendida en vigencia hasta el 10 de octubre de 2019.</p> <p>2.1.22.- Con comunicación No. 20184010395411 Id: 355370 del 26 de diciembre de 2018, la ANH informó a EL CONTRATISTA la aceptación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8002002041 emitida por AXA Colpatria Seguros S.A. extendida en vigencia hasta el 10 de octubre de 2019, considerando que la misma cumple en cuanto a forma, objeto, monto y vigencia con lo estipulado en la cláusula 31 numeral 31.8 del Contrato TEA AMA-4.</p>	<p>X</p> <p>X</p>	





CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p>contratista deberá aportarlas con cinco (5) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (...)”</p>			
<p>“CAPITULO III CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES. (...)”</p> <p>14. SUBCONTRATISTAS: Para ejecutar las obligaciones y deberes materia de este contrato, EL CONTRATISTA podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos a su nombre y bajo su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, incluyendo asesorías técnicas, en el país o en el exterior. Las funciones que son inherentes al Operador no podrán ser subcontratadas. Se consideran funciones inherentes del Operador las de dirección, conducción y liderazgo en las Operaciones de Evaluación Técnica de Hidrocarburos, así como la representación de EL CONTRATISTA ante la ANH. (...)”</p> <p>EL CONTRATISTA es plena y exclusivamente responsable de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprendan para contar o disponer de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de aquellos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos”.</p>	<p>2.1.23.- Con comunicación No. 20184110432312 Id: 345352 de 03-12-2018, EL CONTRATISTA remitió certificación del Representante Legal, en la consta que se encuentra a Paz y Salvo con todos los proveedores de servicios que ejecutaron actividades relacionadas con el objeto del Contrato TEA AMAZONAS-4.</p> <p>2.1.24.- Con comunicación No. 20194110047012 Id: 369087 del 13-02-2019, EL CONTRATISTA remitió certificado emitido por el Revisor Fiscal en el que verifica el pago efectuado por concepto del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Administradora de Riesgos Profesionales, Administradoras de Fondos de Pensiones y aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA).</p>	X	
<p>“CAPITULO VII GARANTIAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS (...)”</p> <p>32.3 Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas de la Industria del</p>	<p>2.1.25.- Con memorando No 20184310235093 Id: 337919 del 09 de noviembre 2018, la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente – GSCYMA, después de hacer verificación de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato TEA AMAZONAS-4 concluyó:</p>	X	



CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p><i>Petróleo. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias, mitigar, prevenir y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.</i></p> <p><i>Para el desarrollo de actividades sujetas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, EL CONTRATISTA deberá iniciar todas las actuaciones requeridas para el efecto antes de los noventa (90) días calendario siguientes al comienzo de la Fecha Efectiva del contrato.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato. (...)</i></p>	<p><i>"Por lo anterior, el GIT de GSCYMA evidencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo estipuladas en el Contrato TEA AMA-4, para continuar con el proceso de liquidación".</i></p>		
<p>"21- DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a la ANH un derecho, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D, el cual forma parte integral de este contrato.</p> <p><i>(Anexo D: Por Uso del Subsuelo)</i></p> <p><i>Parágrafo: En todo Contrato de Exploración y Producción- E&P- que resulte del ejercicio del derecho de conversión, EL CONTRATISTA reconocerá a LA ANH los Derechos Económicos allí previstos, incluido un porcentaje de Participación en la Producción total después de Regalías, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y la Oferta presentada dentro del Procedimiento de Selección por parte del CONTRATISTA.</i></p>	<p>2.1.26.- Con comunicación No. 20135210042281 de 28-05-2013 dirigida al Representante Legal de UT ECOPETROL y HOCOL, la ANH certifica que el 14-05-2013 recibió su pago por concepto de derechos económicos correspondientes al Contrato de Evaluación Técnica TEA-AMA 04 Fase Única por valor de \$560.594.527⁰⁰ e precisa que: <i>"Aplicados los valores en nuestro sistema no se encuentran saldos pendientes de pago".</i></p> <p>2.1.27.- Con acta firmada de 15-09-2018, las partes acuerdan dar por terminado el Contrato TEA AMAZONAS-4 y se declaran mutua y recíprocamente a Paz y Salvo, por las obligaciones derivadas del Contrato TEA AMAZONAS-4.</p>	X	
			X



CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
	<p>2.1.28.- Con memorando No. 20181390208843 Id: 327672 de 11-10-2018, la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación certifica que el Contrato de Evaluación Técnica AMAZONAS – 4, a la fecha no presenta ninguna actuación administrativa sancionatoria en su contra.</p> <p>2.1.29.- Con memorando No. 20194110113823 Id: 398022 de 23-05-2019, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos-VCH. certifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes.</p>		
<p>“49. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: <i>Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la terminación de este contrato, por cualquier causa, las Partes liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, se consignarán las características generales del contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes y de ejecución técnica, operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las Partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las</i></p>	<p>2.1.30.- Con comunicación No. 20171390071463 Id: 187664 del 06-06-2017 la Presidencia de la ANH. designa a la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación para iniciar y agotar el proceso de instancia ejecutiva, en aplicación de la Cláusula 50 del Contrato TEA AMAZONAS-4.</p> <p>2.1.31.- Durante el trámite de instancia ejecutiva, previa evaluación jurídica, con acta firmada de 15-09-2018, las partes acuerdan, previa revisión jurídica, dar por terminado el Contrato TEA AMAZONAS-4 sin contraprestación alguna por imposibilidad de poder ejecutar los compromisos contractuales por la prohibición ambiental detallada en la Resolución de CORMACARENA No. PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 30-04-2015.</p>	X	
	<p>2.1.32.- Con memorando No. 20194110113823 Id: 398022 de 23-05-2019, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos-VCH. certifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes.</p>	X	
	<p>2.1.33.- Comunicación interna No. 20181400193283 Id: 321757 de 28-09-2018 mediante la cual la Jefe de la OAJ (E) manifestó que revisada la base de datos del despacho, no se encontraron registros de procesos de cobro coactivo,</p>	X	





CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p>garantías que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que cumplidos aquellos, las Partes puedan declararse en paz y salvo.</p> <p>En la etapa de liquidación se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar”.</p> <p>- Circular No. 09 de 15 de mayo de 2018, emitida por la Presidencia de la ANH., por medio de la cual se imparten algunas directrices para la terminación anticipada y liquidación de Contratos celebrados por la entidad. (...)</p> <p>II. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, CONVENIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, CONVENIOS DE EXPLOTACIÓN Y CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA CELEBRADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH. (...)</p> <p>En concordancia con los mencionados presupuestos, y en desarrollo de la etapa contractual y postcontractual, le corresponde a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y las gerencias a su cargo, que los contratistas y/o titulares atiendan en tiempo y oportunidad todas y cada una de las obligaciones del Contrato y/o Convenio, así como una vez finalizada su ejecución, adelantar conforme a los plazos y dentro del término contractualmente fijado la liquidación del mismo, en sede administrativa de común acuerdo o de manera unilateral.</p> <p>Para el desarrollo de esta labor, la (...) VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance</p>	<p>ni de procesos administrativos sancionatorios, en relación con el Contrato de Exploración y Explotación MACARENAS.</p> <p>2.1.34.- Mediante memorando No. 20183020180623 Id: 315921 del 11-09-2018, la VPAÁ informó a la VCH que EL CONTRATISTA “no tienen pendiente ninguna entrega de información asociada a trámites de cesión, escisión o cambios de control, suscripción de Contrato Adicional o Acogimiento a Acuerdo 02 de 2017”.</p> <p>2.1.35.- Con memorando No. 20182010214563 Id: 329896 de 22-10-2018 la Vicepresidencia Técnica certifica que el contratista no tiene trámites sobre solicitudes de alinderación, devolución de áreas, cambios de compromisos, traslado de inversiones, ni validación de nuevas tecnologías exploratorias, conceptos técnicos conducentes a expediciones de Resoluciones de Inicio de Explotación, ni trámites para dar respuesta a recursos de reposición interpuestos por las compañías y/o personas naturales.</p> <p>2.1.36.- Con memorando No. 20194110112463 Id: 397255 de 08-05-2019 la Gerencia de Seguimiento de Contratos en Exploración, verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Evaluación Técnica para la Exploración de Hidrocarburos No. 49, AMAZONAS-4 y consideró no ser necesario el pronunciamiento de la VORP. respecto de del estado de las actividades de abandono de pozos, líneas de transferencia, facilidades y otras actividades asociadas a perforación de pozos exploratorios, toda vez que, EL CONTRATISTA no llevó a cabo ninguna actividad de perforación exploratoria en el Contrato.</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	





CLAUSULAS CONTRATO TEA No. 049 de 2012 – AMAZONAS-4	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<i>final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas. (...)</i>			

2.2.- Así las cosas, en relación con la información suministrada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y teniendo en cuenta lo estipulado en el Contrato de Evaluación Técnica para la Exploración de Hidrocarburos No. 049- Bloque AMAZONAS S-4, suscrito entre la ANH. y la Unión Temporal ECOPELROL-HOCOL, se realiza la siguiente verificación relevante para atender la solicitud del asunto:

DOCUMENTO	VERIFICACIÓN OFICINA ASESORA JURÍDICA
2.2.1. Solicitudes de terminación anticipada del Contrato.	Comunicaciones del Contratista Nos. 20156240074982 de 30-03-2015 y 20156240088892 de 14-04-2015.
2.2.2. Acuerdo de Terminación del Contrato TEA AMAZONAS-4.	Acta de terminación de común acuerdo suscrita entre las partes de fecha 15-09-2018, por imposibilidad de poder ejecutar los compromisos contractuales.
2.2.3. Certificado ANH sobre cumplimiento de obligaciones.	Memorando No. 20194110113823 Id: 398022 de 23-05-2019.
2.2.4. Devolución obligatoria de áreas.	Acta de devolución de áreas del Contrato TEA No. 49 de 2012, AMAZONAS-4 de fecha 11-12-2018
2.2.5. Certificación de cumplimiento de entrega de información al EPIS.	Memorando No. 20192210107743 Id: 395698 de fecha 15-05-2019 de la VT ratifica información entregada por el contratista en comunicación No. 20194110089352 Id: 378099 de 14-03-2019.
2.2.6. Seguros.	Comunicaciones Nos. 20184010395411 Id: 355370 del 26-12-2018, 20184010045321 Id: 256710 del 28-02-2018, 20184010395411 Id: 355370 del 26-12-2018, aceptan Pólizas de cumplimiento, Cartas de Crédito Stand By y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
2.2.7. Paz y salvo proveedores de bienes y servicios.	Certificación del Representante Legal allegada con Comunicación No. 20184110432312 Id: 345352 de 03-12-2018.
2.2.8. Certificación Aportes Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	Certificación del Revisor Fiscal allegada con comunicación No. 20194110047012 Id: 369087 del 13-02-2019.
2.2.9. Estado de cumplimiento de obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo.	Memorando No 20184310235093 Id: 337919 del 09-11-2018, la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente – GSCYMA.
2.2.10. Respuesta a solicitudes de balance final Circular 09 de 2018.	i) Comunicación interna No. 20183020180623 Id: 315921 de 11-09-2018 de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas. ii) Comunicación interna No. 20181400193283 Id: 321757 de 28-09-2018 de la OAJ. iii) Memorando No. 20181390208843 Id: 327672 de 11-10-2018 de GALC. iv) Memorando No. 20182010214563 Id: 329896 del 22-10-2018 de Vicepresidencia Técnica.





Al contestar cite Radicado 20191400133463 Id: 404934
 Folios: 18 Fecha: 2019-06-13 16:18:52
 Anexos: 0
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

DOCUMENTO	VERIFICACIÓN OFICINA ASESORA JURÍDICA
	v) Memorando No 20184310235093 Id: 337919 del 09-11-2018 de GSCYMA. vi) Memorando No. 20194110112463 Id: 397255 del 22-05-2019 de GSE. vii) Memorando No. 20194110113823 Id: 398022 de 23-05 de 2019 de VCH. viii) Memorando No. 20194110112463 Id: 397255 de 08-05-2019 GSCE; no necesidad pronunciamiento de la VORP.

III.- Consideraciones Jurídicas de la OAJ.

3.1.- Procedencia de la Liquidación del Contrato de Evaluación Técnica para la Exploración de Hidrocarburos No. 049- Bloque AMAZONAS S-4, suscrito entre la ANH. y la Unión Temporal ECOPETROL-HOCOL.

De la revisión de la minuta del Contrato en mención suscrita el día 12 de diciembre de 2012 y con fecha efectiva del 10 de abril de 2013, derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes¹, se evidencia que de manera específica fue incluida cláusula referente al plazo y procedimiento para la liquidación del contrato al indicar:

"CAPÍTULO. TERMINACIÓN

(...)

49. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la **terminación de este contrato**, por cualquier causa, las Partes liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, se consignarán las características generales del contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes y de ejecución técnica, operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las Partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que cumplidos aquellos, las Partes puedan declararse en paz y salvo.

En la etapa de liquidación se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar". (Énfasis añadido).

Así mismo, el aludido Contrato pactó como causales de terminación:

¹ Art. 13 Ley 80 de 1993: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (...); concordante con el art. 32 ibidem.
 Avenida Calle 26 No 59 - 65 Piso 2
 Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
 Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
 Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co





"43. CAUSALES DE TERMINACIÓN NORMAL: *Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación, sin perjuicio de lo previsto para el ejercicio del derecho de conversión en la cláusula 20:*

(...)

c) *En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes".*

En concordancia con las cláusulas que anteceden y en consideración al carácter especial de la normatividad que rige los contratos misionales suscritos por la ANH. de que trata el artículo 76 de la Ley 80 de 1993², una vez revisado el aludido contrato en el acápite denominado "Definiciones", se tiene que, al momento de su suscripción se gobernaba por el Acuerdo ANH. No. 04 del 04 de mayo de 2012 por el cual se (...) expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan las reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos Contratos³, regulación que en lo tocante con el plazo y procedimiento para la liquidación de este tipo de contratos señaló:

"CAPITULO NOVENO

LIQUIDACIÓN

ARTICULO 35. OPORTUNIDAD Y CONTENIDO: *Terminado el Contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier causa legal o contractual, procede su liquidación dentro del término pactado o del que convengan las partes para el efecto. A falta de uno y otro tendrá lugar dentro de los nueve (9) meses siguientes.*

Esta diligencia se llevará a cabo de común acuerdo entre las partes y, a falta de consenso total o parcial sobre sus términos y condiciones, mediante decisión unilateral de la ANH.

En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, se consignarán las características generales del Contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y de ejecución técnica, operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad de satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que cumplidos aquellos, las partes puedan declararse en paz y salvo.

En esta etapa se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar".

Conforme a lo indicado, respecto del plazo para liquidar los Contratos misionales, el Acuerdo ANH. No. 04 del 04 de mayo de 2012 respeta el término que para el efecto, pacten o convengan las partes; en este caso, se pactó como plazo para su liquidación, nueve (9) meses contados a partir de su terminación; como quiera que el contrato terminó con la firma del "Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Evaluación Técnica para exploración de hidrocarburos No. 49 de 2012", suscrita por las partes el día 15 de agosto de 2018, conforme lo permite el literal c de la cláusula 43 del citado contrato, el plazo perentorio para suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo venció el día 14 de mayo de 2019, sin que se evidencie en los documentos anexos, ni los

² Artículo 76. DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

"(...) Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse

³ En "todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración», tal como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.





Al contestar cite Radicado 20191400133463 Id: 404934
 Folios: 18 Fecha: 2019-06-13 16:18:52
 Anexos: 0
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

obrantes en el servidor: "Seguimiento a Contratos Misionales (//servicios.anh.gov.co/servicios) (Z:) 2. CONTRATOS TEA", haya sido prorrogado por las partes, antes de su vencimiento.

En consecuencia, la OAJ. considera que, ante el vencimiento del plazo anterior, se hace necesario continuar con el procedimiento establecido en la cláusula 49 del contrato, esto es, proceder a la liquidación de manera unilateral por parte de la ANH.

Ahora bien, en relación con el plazo para adelantar el trámite de liquidación unilateral, la Cláusula 49 del Contrato solo dispuso que "la ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes"; es decir, condiciona dicha actuación a contar con la información que más adelante la misma cláusula enlista; además, el Acuerdo ANH. No. 04 del 04 de mayo de 2012 no reguló el tema.

Respecto de los rasgos fundamentales del plazo⁴, este debe cumplir con unos requisitos legales esenciales: "contener un inicio, un término o fin, y un cuerpo del plazo, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica⁵ como valor fundamental del ordenamiento jurídico colombiano; solo es plazo o término aquel que fija un momento que determina el inicio de su cómputo, que sirve como hito para principiar a desplegar los efectos del mismo; es necesario que se fije un momento culminante, una época en que este termina definitivamente y que se denomina *dies fatalis*⁶ (término); esta fecha es el momento en que dicho plazo y su cómputo acaba. Y finalmente, se requiere de un cuerpo del plazo, que es el lapso o momento que transcurre entre el inicio y el final de su cómputo, en otras palabras, entre el *dies a quo* y el *dies ad quem*"⁷.

En otras palabras, todo plazo fija una época de inicio de conteo, un lapso de tiempo que debe transcurrir y un término final que determina el hasta cuándo se despliega el mismo; sumados los tres elementos, tenemos un plazo o término; en este caso, es difícil determinar el momento culminante en el que termina el citado plazo, ya que cerrar el mismo con "la disposición de una información", no corresponde a una época o a una fecha.

En pronunciamientos anteriores, en aquellos casos en que se ha procedido a revisar jurídicamente la liquidación de contratos o convenios que contienen dentro de sus cláusulas la regulación de su liquidación, la OAJ. ha considerado que, esta última debe ser entendida en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de establecer el plazo con el que se cuenta para realizar la liquidación; pues bien, en el presente caso, en el que convencionalmente no existe el establecimiento de plazo claro para la liquidación unilateral del contrato, es viable remitirse a los plazos establecidos en la norma en cita⁸, norma vigente para la fecha de suscripción del contrato.

⁴ ALESSANDRI, SOMARRIVA y VODANOVIC, *Tratado de Derecho Civil, Partes General y Preliminar*, cit., p. 384.

⁵ "La seguridad jurídica es uno de los valores fundamentales del derecho. La filosofía del derecho enseña que al lado del bien común y de la justicia el otro valor fundamental es el de la seguridad jurídica; solo a la luz de este valor podemos entender instituciones vitales para el derecho como son la caducidad de las acciones o la prescripción de los derechos y de los delitos; sólo la seguridad permite entender instituciones como la cosa juzgada que buscan darle firmeza al derecho y tranquilidad a los ciudadanos": Corte Constitucional, sentencia C-500 de 2001, M.P.: Álvaro Tafur Galvis.

⁶ CE, SCA, Sección 5.ª, sentencia de febrero 5 de 2004, exp. 3119, C.P.: Darío Quiñones Pinilla.

⁷ PINILLA GALVIS ÁLVARO. Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3488/3474>

⁸ En "todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración», tal como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.





Dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto*

para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”. (Énfasis añadido).

Según la información remitida por la VCH. mediante comunicación interna No. 20194110119633 Id: 400260 de 30 de mayo de 2019, las partes suscribieron “Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Evaluación Técnica para exploración de hidrocarburos No. 49 de 2012” el día 15 de agosto de 2018, fecha a partir de la cual, según lo acordado en el contrato, se contaba con nueve (9) meses para suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo, plazo que venció el día 14 de mayo de 2019⁹.

La OAJ. concluye que a partir de la anterior fecha, atendiendo lo acordado en el Contrato, procede la liquidación unilateral por parte de la entidad y al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con dos (2) meses para proceder a la mencionada liquidación unilateral, providencia administrativa, que requiere contar con la información exigida en la Cláusula No. 49, a saber: “se consignarán las características generales del contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes y de ejecución técnica, operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las Partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que cumplidos aquellos, las Partes puedan declararse en paz y salvo”.

⁹ Valga resaltar que la solicitud de viabilidad Jurídica para la liquidación del Contrato fue allegada a la OAJ. con radicado 20194110119633, Id 400260 el día 30 de mayo de 2019, fecha en la que ya había operado el término para suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo.





No sobra precisar que, el acta de liquidación unilateral debe notificarse a EL CONTRATISTA, en los términos de la Cláusula No. 49 del Contrato y conforme con las previsiones del artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

La OAJ. atendiendo lo normado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011-CPACA. y en especial, lo previsto en la Circular ANH. No. 09 de 15 de mayo de 2018¹⁰, recomienda proceder a la liquidación unilateral del contrato en el término referido, máxime que del contenido de la comunicación interna No. 20194110119633 Id: 400260 emitido por la VCH. se desprende contarse con la información necesaria para este efecto.

3.2.- Del Proyecto de Acta de Liquidación.

Si bien la liquidación del Contrato de mutuo acuerdo no es procedente en cuanto al vencimiento del plazo de los 9 meses para proceder las partes a su suscripción por las razones que fueron expuestas, la OAJ. considera necesario manifestarse sobre lo consignado en el proyecto de Acta de Liquidación remitido por la VCH., puesto que la información plasmada en el mismo, conforme a las directrices de la Circular 09 de 2018 y lo acordado en la Cláusula No. 49 del Contrato TEA No. 049- Bloque AMAZONAS S-4, será necesaria a efectos de elaborarse el acto de liquidación unilateral, documento en el que conste el seguimiento y revisión de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA.

En consecuencia, se sugiere que en el acto de liquidación unilateral además de incluirse en forma clara las obligaciones contractuales y su forma de cumplimiento por parte del contratista, tal como consta en los documentos allegados a esta dependencia, se propone hacerse énfasis en las razones de hecho y de derecho que sustentaron el acuerdo al que llegaron las partes en el numeral segundo del "*Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Evaluación Técnica para exploración de hidrocarburos No. 49 de 2012*" suscrita por el día 15 de agosto de 2018, a efectos de clarificarse las razones jurídicas que permitieron superar la controversia jurídica relacionada con el no pago de las inversiones pendientes por ejecutar.

De la misma manera, con el mayor respeto se propone resaltar las razones dadas en el memorando No. 20194110112463 Id: 397255 de 22-05-2019 para que la VORP. no emitiera concepto de abandono de pozos, líneas de transferencia, facilidades y otras actividades asociadas a perforación de pozos, todo esto a fin de darse claridad en el cumplimiento de las normas y requerimientos técnicos, ambientales y los que imponen las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera, tal como lo dispone la Circular ANH. No. 09 de 2018.

¹⁰ "(...) es obligatorio atender los plazos contractuales y legales, para proceder a liquidar los Contratos de Exploración y Producción Convenios de Exploración y Explotación, Convenios de Explotación y Contratos de Evaluación Técnica, ya sea de manera bilateral o unilateral. (...)".

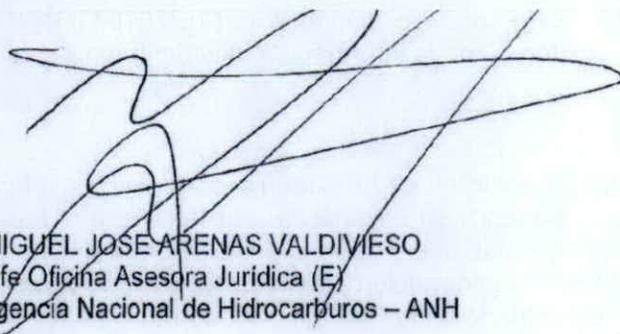




IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron expuestos en la comunicación interna No. 20194110119633 Id: 400260de 30-05-2019 y en el proyecto de Acta de Liquidación revisada.

Cordialmente,



MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A
Copias: N/A

Aprobó: N/A
Revisó: N/A

Proyectó: Sandra Liliana Moreno Delgado-Contrato 405 de 2019/Componente Jurídico





COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **MIGUEL ARENAS VALDIVIESO**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

De: **MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ**
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)

Asunto: **Contrato de Exploración y Producción LLA-53**
Solicitud concepto a la OAJ del balance final del Contrato para liquidación.

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Oficina a su cargo.

Así las cosas, la VCH amablemente solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Anexos: N/A
Copias: N/A

Aprobó: Nadia Carolina Plazas Fajardo - Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración. (E)





Al contestar cite Radicado 20194110130073 Id: 403888
Folios: 2 Fecha: 2019-06-11 09:39:19
Anexos: 0
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Revisó: Pedro de Jesús Rojas Álvarez / Gestor T1 Grado 17 / Componente Técnico ANH
Nohevia Jiménez Medellín/ Contrato No. 42 de 2019 / Componente Jurídico
Proyectó: Diana Palacios Cuartas / Contrato No. 41 de 2019 / Componente Técnico

DPAD *DPAD*
DPAD





COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ**
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)

DE: **MIGUEL ARENAS VALDIVIESO**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta a la comunicación interna radicado No. 20194110130073 Id: 403888 de fecha 11/06/2019. Contrato de Exploración y Producción LLA-53. Solicitud de concepto a la OAJ. sobre el balance final del Contrato para liquidación.

I. Solicitud

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos mediante la comunicación interna del asunto, a través de la cual, con referencia al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-53 y en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH. a través de la Circular No. 09 del 15 de mayo de 2018, requiere: “(...) con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; (...) pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ.) tiene actualmente el Contratista con la ANH. en el marco del Contrato del asunto. De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Oficina a su cargo.”

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a la solicitud de concepto elevada, esta Oficina se permite precisar:

Estudiadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto No. 714 de 2012 y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:





“Revisadas las bases de datos de procesos de Cobro Coactivo y Defensa Judicial que reposan en la Carpeta que se llevan en la OAJ. - no se encontraron registros relacionados con el “Contrato de Exploración y Producción LLA-53”

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en lo relacionado con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009 (Ver artículo cuarto de la Resolución ANH No. 394 del 12 de julio de 2017), se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

*“Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la OAJ., no se registra en ella la existencia de ningún Proceso Administrativo Sancionatorio, adelantado en virtud del trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, que haya sido iniciado respecto del **Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-53**, con anterioridad a la Resolución ANH No. 103 del 15 de marzo de 2019”.*

No obstante lo certificado, debe señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución antes mencionada, a partir de la vigencia del acto administrativo en comento, el trámite de los señalados procesos, se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones -VORP-.

III. Otras recomendaciones

Sea la oportunidad para recomendar, tenerse en cuenta los plazos acordados en las cláusulas contractuales y de orden legal, con el objeto de proveer la liquidación contractual en los términos previstos, puesto que, de no realizarse en los tiempos establecidos, surgiría como consecuencia que las partes perdieren la competencia para realizar la respectiva liquidación de común acuerdo o su liquidación unilateral, según sea el caso.

IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20194110130073 Id: 403888 de fecha 11/06/2019 por lo que se hace innecesario reiterarlos.





Al contestar cite Radicado 20191400145703 Id: 409241
Folios: 3 Fecha: 2019-06-28 11:51:38
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

Cordialmente,

MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A

Copias: N/A

Aprobó: N/A

Aprobó: N/A

Revisó: N/A

Proyect Sandra Liliana Moreno Delgado– Componente Jurídico/Contrato

ó: No. 405/20

